



Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de septiembre de 2026, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas de emergencia a trabajadores autónomos afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

Durante el verano de 2026 la Comunidad de Madrid se ha visto afectada por una sucesión de incendios forestales de gran magnitud en la comarca de la Sierra Oeste, que han calcinado miles de hectáreas de superficie forestal y agrícola y han afectado a varios términos municipales de la región. La gravedad y virulencia de estos incendios obligaron a decretar evacuaciones preventivas y confinamientos de población, así como el corte de vías de comunicación y la adopción de diversas medidas de restricción de acceso, movilidad y suministros en el marco de las labores de extinción, control, protección civil y seguridad, con la consiguiente afección, directa o indirecta, sobre la actividad económica de la zona.

Estas circunstancias excepcionales han incidido con especial intensidad sobre los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los municipios afectados, muchos de los cuales han sufrido daños materiales, se han visto obligados a interrumpir su actividad durante días o semanas, o han debido asumir los gastos derivados de las labores de limpieza y rehabilitación necesarias para poder reanudar su negocio con normalidad.

Ante esta situación, y con el objetivo de contribuir a la recuperación económica de la comarca y de paliar con la mayor celeridad posible los efectos que estos incendios han tenido sobre el tejido de autónomos de la zona, la Comunidad de Madrid considera necesario aprobar unas ayudas de emergencia que podrán destinarse a dos gastos subvencionables: de un lado, la recuperación de la actividad, mediante una ayuda a tanto alzado destinada a cubrir los gastos necesarios para la reanudación del negocio o producidos por la paralización de la actividad; y, de otro, la cuota de cotización, mediante una ayuda equivalente a seis mensualidades de la cuota mínima de cotización a la Seguridad Social, que permita aliviar la carga que supone el mantenimiento de la obligación de cotizar mientras se recupera la normalidad de la actividad.

Para ello se ha aprobado la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se acuerda la emisión urgente de los informes, estudios, consultas y demás trámites preceptivos necesarios para la tramitación de los proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno por los que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las Ayudas de emergencia a trabajadores autónomos y a pequeñas y medianas empresas afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo y el fomento del empleo, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios

adaptados a las características territoriales. El presente acuerdo se enmarca, asimismo, dentro de las competencias del artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como del Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, a través del cual se asumieron las competencias en materia de programas de apoyo al empleo.

Esta ayuda se adecúa a las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cuyo artículo 25 c) atribuye a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento el diseño, la gestión, el seguimiento y el control de las ayudas dirigidas a trabajadores autónomos.

Este Acuerdo se adecúa a los principios de buena regulación a los que deben sujetarse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad y eficacia queda justificado por la urgencia de dar respuesta a una situación excepcional y sobrevenida que exige la adopción de medidas inmediatas de apoyo a los autónomos afectados; el de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender esta finalidad; el de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; el de transparencia, en tanto que los actos derivados del procedimiento de concesión serán objeto de publicación; y el de eficiencia, al no imponerse cargas administrativas innecesarias a las personas solicitantes.

Se justifica la concurrencia de las razones de interés público, social y económico, así como el carácter excepcional y sobrevenido de las circunstancias que lo motivan, que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa de la ayuda, en el Informe de 31 de agosto de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales del procedimiento de concesión directa de las ayudas, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dado que la naturaleza excepcional del hecho causante y la necesidad de una respuesta inmediata hacen inviable la tramitación de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 ter de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y dado que la presente línea de ayudas responde a una necesidad sobrevenida y excepcional derivada de los incendios forestales producidos, se ha elaborado una memoria sustitutiva del Plan Estratégico de Subvenciones de fecha 31 de agosto que recoge, para esta actuación, los elementos previstos en dicho precepto, concretando los objetivos que se pretenden alcanzar, las personas beneficiarias, los costes previsibles y las fuentes de financiación de las ayudas.

La memoria valora la incidencia de la nueva ayuda desde el punto de vista de los recursos públicos que se destinarán a su financiación y de los resultados que se pretenden obtener, dando cumplimiento a las exigencias de planificación estratégica establecidas en el citado artículo 4 ter para la presente actuación, sin que ello prejuzgue la eventual elaboración o aprobación de un instrumento de planificación estratégica de carácter general en el que puedan contemplarse, en su caso, las actuaciones de subvención correspondientes.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 4.5.c).1.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.z) de la Ley

1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 2 de septiembre de 2026,

ACUERDA

Artículo único.

Aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión directa de las ayudas de emergencia a trabajadores autónomos afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid que se recogen a continuación.

Disposición adicional única. *Habilitación para el desarrollo y aplicación del Acuerdo.*

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de autónomos a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 2 de septiembre de 2026.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

LA PRESIDENTA

Rocío Albert López-Ibor

Isabel Díaz Ayuso

NORMAS REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES DE LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes normas reguladoras es regular la concesión directa de ayudas de emergencia a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan visto afectada su actividad económica como consecuencia de los incendios forestales declarados durante el verano de 2026 en la comarca de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

La ayuda podrá solicitarse para cubrir alguno de los siguientes conceptos, o ambos conjuntamente:

- Recuperación de la actividad: bien gastos de los trabajos necesarios para la reanudación del negocio o bien la paralización de la actividad.
- Cuota de cotización: coste equivalente a seis mensualidades de la cuota mínima de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente en el caso de autónomos dados de alta en alguna mutualidad alternativa.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones previstas en este Acuerdo se financiarán con cargo al subconcepto 47300 del Programa 241-N del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

2. Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de autónomos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se declararán los créditos presupuestarios disponibles, conforme al artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. El crédito autorizado podrá ser incrementado, en su caso, según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas que se concedan al amparo del presente Acuerdo tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

Artículo 4. Régimen de minimis.

Las ayudas previstas en este Acuerdo están sometidas al régimen de “minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento, el total de ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar los 300.000 euros durante cualquier período de tres años, computado tomando como referencia la fecha de concesión de la ayuda.

En este sentido, en el formulario de solicitud se incluirá una declaración responsable en la que el solicitante deberá indicar las ayudas en concepto de minimis recibidas o solicitadas “durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, se remitirá la información relativa a las ayudas de minimis concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el plazo de veinte días hábiles desde su concesión, con el fin de garantizar el control del cumplimiento de los límites establecidos en dicha normativa.

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los trabajadores por cuenta propia o autónomos dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como ejercientes en una mutualidad de previsión social alternativa al citado régimen, que tengan su domicilio fiscal o el domicilio de desarrollo de su actividad en alguno de los municipios afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid, relacionados en el Anexo de estas normas reguladoras, y que hayan visto afectada su actividad económica como consecuencia de dichos incendios.

2. Para poder acceder a las ayudas, las personas solicitantes deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio fiscal o desarrollar su actividad económica en alguno de los municipios afectados incluidos en el ámbito territorial determinado conforme al Anexo de estas normas reguladoras.
- b) Haber iniciado la actividad con anterioridad al 23 de julio de 2026, fecha de declaración de la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración General del Estado y con la Comunidad de Madrid.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Para recibir la ayuda para la recuperación de la actividad, haber sufrido daños, perjuicios, interrupciones, restricciones o afecciones, directas o indirectas, en su actividad económica como consecuencia de los incendios forestales o de las medidas adoptadas en relación con su extinción, control, protección civil, seguridad o recuperación de la zona afectada, siendo estos de un importe estimado equivalente al menos a la cuantía solicitada por este concepto.

Artículo 6. Acción subvencionable e importe de las ayudas.

1. Si se solicita la ayuda de recuperación de la actividad, la ayuda consistirá en una cuantía de 5.000 euros.

Esta ayuda se configura como subvención directa de emergencia a tanto alzado, sin necesidad de justificar gastos concretos por importe equivalente, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Administración sobre el cumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión.

2. Si se solicita la ayuda de cuota de cotización, la ayuda consistirá en una cuantía de 1.798 euros, equivalente a seis mensualidades de la cuota mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA). En el caso de autónomos dados de alta en alguna mutualidad alternativa, y de conformidad con la disposición transitoria cuadragésima sexta del texto refundido de la Ley General de la

Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la cuantía de la ayuda será de 1.389 euros, equivalente al 86% de la cotización por contingencias comunes del RETA.

3. Ambos gastos subvencionables son compatibles entre sí, pudiendo solicitarse de forma independiente o conjunta, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos y aporte la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

4. El importe de las ayudas reguladas en las presentes normas tiene la consideración de cuantía fija, por lo que no será objeto de prorrateo ni de graduación en función de criterios adicionales.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación se iniciará con la publicación en el BOCM del extracto de la Orden de declaración de créditos disponibles y finalizará a los dos meses una vez iniciado el plazo. Las posteriores Órdenes de ampliación del crédito disponible no supondrán la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

2. La solicitud se realizará mediante la cumplimentación de un formulario automatizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto a disposición en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, por lo que no se admitirá la presentación de solicitudes a través de medios diferentes al descrito en este artículo.

3. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid, o de cualquier otro sistema de firma electrónica que esta considere válido en los términos que se establezcan al efecto.

4. Las notificaciones referidas a este procedimiento se practicarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas disponible en el citado portal.

5. La solicitud deberá ser firmada por la persona interesada o su representante. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios o no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Documentación.

1. La solicitud deberá acompañarse, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a) Documento identificativo (NIF/NIE) en vigor del solicitante y, en su caso, de la persona física que actúe en su nombre y representación, cuando se haya manifestado expresamente oposición a su consulta.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite la representación legal.
- c) Informe de vida laboral actualizado o, en su caso, certificación de alta como persona ejerciente en la mutualidad de previsión social del colegio profesional correspondiente, al objeto de acreditar la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo.
- d) Certificado tributario de situación censal, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con una antigüedad máxima de un mes respecto de la fecha de presentación de la solicitud, en el que conste el lugar de desarrollo de la actividad y/o el

domicilio fiscal, o, en su defecto, cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente alguno de dichos domicilios.

e) Declaración responsable de estar exento de la realización o de haber elaborado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, previsto en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Además de la documentación anterior, para la solicitud del gasto subvencionable de recuperación de la actividad deberá aportarse declaración responsable de haber sufrido daños, perjuicios, interrupciones, restricciones o afecciones sufridas como consecuencia de los incendios forestales o de las medidas adoptadas en relación con los mismos, así como que el valor estimado de ello es equivalente al menos al importe de 5.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta declaración responsable es un documento suscrito por el solicitante en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La Comunidad de Madrid podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el beneficiario deberá aportarla.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la pérdida del derecho a la ayuda o el reintegro de acuerdo con lo previsto en la normativa de subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aquellos supuestos en los que resulte posible, la Administración recabará electrónicamente los documentos relacionados en los apartados anteriores a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

El interesado, cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud, podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para obtener, mediante consulta, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones en materia de tributos.

El órgano instructor podrá consultar o recabar el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud, en cuyo caso, los citados certificados deberán ser aportados por el interesado.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

También de oficio se realizarán las consultas de inhabilitaciones y sanciones para obtener subvenciones y ayudas públicas y de subvenciones y ayudas concedidas en aplicación del régimen de minimis.

Artículo 9. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión será el de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, atendiendo a las razones de interés público, social y económico derivadas del carácter excepcional y sobrevenido de los incendios forestales de la Sierra Oeste.

Para su tramitación se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de autónomos.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencia en materia de autónomos.

4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la entrada de las solicitudes en el Registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

5. Serán resueltas favorablemente aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes normas reguladoras, mientras exista crédito disponible al amparo de la Orden de disposición de crédito dictada al efecto, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

6. La Orden por la que se conceda o deniegue la ayuda solicitada se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

7. A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia previstas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 10. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, por transferencia bancaria, a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en su solicitud, previa comprobación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las personas beneficiarias que no figuren dadas de alta en la Base de Datos de Terceros de la Comunidad de Madrid deberán solicitar dicha alta como acreedor con carácter previo a la presentación de la solicitud, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Las personas beneficiarias deberán mantener actualizados los datos facilitados en dicha Base de Datos de Terceros, siendo responsables de los perjuicios que pudieran derivarse de la falta de actualización de los mismos.

3. Dada la naturaleza de estas ayudas, que se configuran como ayudas de emergencia a tanto alzado, la justificación se entenderá cumplida mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, conforme a la documentación aportada junto con la solicitud, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control posterior que resulten procedentes de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la Ley 2/1995, de 8 de marzo y que pudiera realizar la Comunidad de Madrid hasta el período de prescripción del derecho a reconocer el reintegro.

4. En base al plazo anterior, la documentación justificativa que pudiera ser solicitada podrá requerirse en el plazo de cuatro años desde la finalización de los seis meses establecidos en el artículo siguiente, de conformidad con el artículo 39.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Serán obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Además, las personas beneficiarias deberán:

- a) Mantener el alta como autónomo durante un periodo mínimo de seis meses desde el pago de la ayuda, salvo imposibilidad sobrevenida debidamente acreditada como consecuencia de los daños sufridos u otras circunstancias justificadas.
- b) Comunicar cualquier variación o extinción de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, control e inspección que pueda realizar la Administración concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- d) Comunicar la obtención de otras ayudas, ingresos, indemnizaciones o recursos que financien la misma finalidad.

Artículo 12. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. En atención a las especiales circunstancias a las que responden las ayudas que se regulan en las presentes normas, será de aplicación lo previsto en el artículo 116.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose la función interventora aplicable por el control financiero permanente.

2. Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y, en particular, la de asumir los extremos regulados en el artículo

12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre control de subvenciones a través de la función interventora, quedando obligados a facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Intervención General, y en especial:

- a) El libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquella.
- b) La ampliación o control de terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos.
- c) La retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o de cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como si incumple las obligaciones previstas en el artículo 11 de estas normas.

4. El beneficiario estará sometido igualmente al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 13. *Compatibilidad de las ayudas.*

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Acuerdo tienen naturaleza jurídica de subvenciones y serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas, con la misma finalidad, que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia, debiendo indicar la normativa reguladora de la subvención solicitada.

3. Estas ayudas no son compatibles con aquellas que pudieran concederse específicamente por sector de actividad y estuvieran destinadas a los mismos fines de contribuir a la recuperación de la actividad tras los incendios acaecidos.

4. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los daños o perjuicios ocasionados.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 14. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que

se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos.

2. El órgano responsable del tratamiento de estos datos, cuya finalidad es la gestión de las ayudas reguladas en este Acuerdo, es la Dirección General competente en materia de autónomos de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, directamente o por medio de representante legal o voluntario.

ANEXO

Relación de municipios afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid

A efectos de estas normas reguladoras, se consideran los siguientes municipios afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

- ALDEA DEL FRESNO
- CADALSO DE LOS VIDRIOS
- CENICIENTOS
- COLMENAR DEL ARROYO
- CHAPINERÍA
- EL ESCORIAL (exclusivamente pedanía PERALEJO)
- FRESNEDILLAS DE LA OLIVA
- NAVALAGAMELLA
- NAVAS DEL REY
- PELAYOS DE LA PRESA
- ROBLEDO DE CHAVELA
- ROZAS DE PUERTO REAL
- SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS
- SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
- VALDEMAQUEDA
- VILLA DEL PRADO
- ZARZALEJO